

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### A D V E R T E N C I A S

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se regula la actualización de pensiones de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, en su artículo 10 dispone que en un período máximo de cuatro años y de modo escalonado, según determine el Ministerio de la Gobernación, se procederá, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a actualizar los derechos pasivos causados por los funcionarios de Administración Local con anterioridad a la vigencia de dicha Ley. El mismo precepto señala el sueldo que ha de servir de regulador para la actualización, las pensiones excluidas y la imputación de los incrementos a la Mutualidad o Corporaciones, según proceda.

Al regular el cumplimiento del mandato legal antedicho parece oportuno seguir, en cuanto resulte procedente, las normas dictadas a igual efecto para los pensionistas del Estado por la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, con las obligadas limitaciones derivadas de que la nueva Ley se refiere sólo a los sueldos que en ella se señalan a los distintos grados atribuidos a las diversas categorías y clases de funcionarios y no a los que puedan autorizarse en el futuro, así como con las diferenciaciones derivadas de haberse determinado las actuales pensiones unas veces con arreglo a la legislación general y otras conforme a las especiales de las distintas Corporaciones Locales, sin alterar, por tanto, en ningún caso, las circunstancias personales concurrentes en el momento de señalar la pensión vigente, que debieron producir iguales efectos en situaciones iguales, de haberse aplicado en todos ellos la legislación general.

En su virtud, este Ministerio ha

tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. La revisión de pensiones, causadas por los funcionarios de Administración Local con anterioridad a la vigencia de la Ley 108-1963, de 20 de julio, se llevará a cabo, como previene el artículo 10 de dicho texto legal, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, conforme a las normas de la presente Orden y las que, en su caso, hayan de complementarlas.

Segunda. 1. Todas las pensiones causadas antes de 1 de julio de 1963 y las que se causen en lo sucesivo se revisarán o se determinarán tomando como haber regulador conjuntamente el sueldo base y retribución complementaria asignados, conforme a la antedicha Ley de 20 de julio de 1963, a igual empleo, categoría, clase o puesto de trabajo que el que sirvió para señalar el haber pasivo del causante o sus beneficiarios, más los incrementos legales que constituyen el regulador, conforme a los Estatutos de la citada Mutualidad, sin variar el tiempo de servicios computados ni los demás elementos o circunstancias personales determinantes de la pensión respectiva en el momento en que aquélla se reconoció, siempre que hubieran sido los legalmente establecidos y no determinantes de exclusión, conforme al artículo 10 de la Ley.

2. En los casos en que la plaza servida en su día hubiera variado en la calificación de categoría o clase, la actualización se hará en razón del grado que correspondería a la misma por aplicación estricta de la nueva Ley, sin que pueda ser objeto de revisiones ulteriores por nuevas variaciones.

3. Si la plaza hubiera desaparecido y por su índole especial no tuviera paridad claramente establecida con otra de las detalladas en la Ley, la asimilación se hará por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, pudiendo a tal fin

recabar informe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local.

4. Para la actualización de las pensiones por jubilación voluntaria producidas entre 1 de diciembre de 1960 y 1 de julio de 1965, no será de aplicación la limitación contenida en el número 3 del artículo 31 de los Estatutos de la Mutualidad, respecto a la exigencia de los dos años consecutivos de cotización sobre el haber regulador para la determinación de la pensión básica.

Tercera. 1. La actualización se efectuará, en todo caso, a solicitud de los perceptores de la pensión o de sus representantes legales, y será formulada precisamente en el modelo que establezca la Mutualidad a tal fin. Se presentará en las oficinas de la MUNPAL o será cursada por los medios legalmente autorizados, dentro de los plazos que a continuación se señalan:

a) Durante el año 1964 los pensionistas que en 1 de enero de dicho año tengan cumplidos los setenta años de edad.

b) Durante el año 1965 los que en 1 de enero de 1964 tengan cumplidos los sesenta y cinco años.

c) Durante el año 1966 quienes en 1 de enero de 1964 tengan cumplidos los sesenta años.

d) Durante el año 1967 quienes en la misma fecha de 1964 no hayan alcanzado las edades indicadas en los apartados precedentes.

2. Si una pensión estuviera reconocida en favor de varios perceptores, podrá solicitar la actualización para todos ellos el partícipe de más edad, y lo hará en el plazo que a él corresponda, conforme al apartado anterior.

3. Como norma general, sólo será necesario la presentación de la instancia y certificación de nacimiento del beneficiario. No obstante, los interesados acompañarán a la misma los documentos probatorios que esti-

men pertinentes en el supuesto de casos o circunstancias especiales que puedan servir de base a la asimilación de la plaza.

4. Las instancias presentadas antes del plazo fijado serán devueltas a los interesados, previniéndoles de la fecha en que deben realizar la presentación.

5. Las actualizaciones tendrán efectos económicos desde el uno de enero del año en que corresponda solicitarlas, conforme al apartado primero de esta norma. Transcurrido el plazo reglamentario podrán solicitarse en cualquier momento, pero tendrán efectividad desde el uno de enero del año en que la instancia se presente.

6. En los expedientes en tramitación para declarar pensiones causadas por asegurados a la Mutualidad que hubieran cesado en el servicio activo, por fallecimiento o jubilación, con posterioridad al 1 de julio de 1953, la actualización se hará de oficio con cargo a dicha Entidad. Recaído acuerdo firme sobre la actualización, si la Corporación a que pertenecía el jubilado no estuviera al corriente en el pago de cuotas de sus asegurados, conforme al sueldo computable a efectos pasivos, la Comisión Permanente de la Mutualidad, o el Director técnico de la misma, por su delegación, comunicarán el importe de las cuotas liquidadas y no satisfechas al Delegado de Hacienda respectivo, a fin de que por éste se proceda a su retención y pago a la Mutualidad con cargo a los créditos a favor de la Corporación local interesada, de acuerdo con los artículos 333 de la Ley de Régimen Local, 15 de la de la Mutualidad y 77 de sus Estatutos.

Cuarta. Estarán exceptuadas de actualización:

A) Las prestaciones que tengan el carácter de capital seguro de vida, socorro por una sola vez, mesadas o pagas de toca y cualesquiera otras que se hubieran concedido, con

arreglo a la legislación general o Reglamentos particulares, sin el carácter de pensión.

B) Las pensiones que al actualizarlas resulten superiores o iguales a los nuevos sueldos, con los quinquenios y pagas extraordinarias correspondientes en cada caso. En este supuesto la actualización quedará limitada al referido importe del sueldo regulador.

C) Las pensiones de jubilación concedidas en razón de edades más beneficiosas que las de la legislación común.

D) Las pensiones graciabiles en el momento de la concesión.

Quinta. Cuando concurren en el mismo perceptor dos pensiones compatibles, serán actualizadas ambas. En otro caso, se actualizará solamente la pensión más beneficiosa, sin perjuicio de la posible supresión de la que sea incompatible o de su mantenimiento, si así resultare procedente en razón de especial reglamentación o acuerdo particular generadores de derechos adquiridos.

Sexta. A los efectos de actualización a cargo de la Mutualidad sólo se tomarán en cuenta los servicios computables con arreglo a los Estatutos de aquélla. Tendrán dicho carácter en todo caso los servicios prestados en plaza de Cuerpo Nacional, en virtud de nombramiento interino hecho por autoridad competente, siempre que el interesado perteneciera ya en propiedad al Cuerpo Nacional respectivo.

Séptima. 1. El pago de incrementos por actualización será imputable a la MUNPAL o Corporaciones, según proceda, conforme al artículo 10, 3) de la Ley 108/1963. Dicho incremento estará representado por la diferencia entre el importe de la pensión actualizada y el que correspondió al producirse el hecho causante.

2. Las pensiones que una vez actualizadas no alcancen el mínimo de 750 pesetas ó 500 pesetas mensuales, según se trate, respectivamente, de pensiones de jubilación o viudedad y orfandad, se mantendrán revalorizadas hasta dichos mínimos con cargo a la Mutualidad.

3. El importe a que ascienda la actualización, a cargo de la Corporación local respectiva, podrá ser anticipado por la Mutualidad. Si previamente dicha Corporación no se hallara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas derivadas de la liquidación por cuotas y pensiones que le haya sido practicada, tanto si dicha liquidación es consecuencia de la Ley 108/1963, de 20 de julio, como de la cuarta disposición transitoria de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la MUNPAL, se aplicará lo dispuesto

en el párrafo 6 de la norma tercera de esta Orden.

Octava. Los acuerdos que dicten los Organos rectores de la Mutualidad para la actualización de pensiones quedarán sometidos al régimen jurídico general establecido en la Ley y Estatutos por que la misma se rige.

Novena. Se faculta a la Dirección General de Administración Local para dictar las normas complementarias que resulten convenientes o necesarias para ejecución de la presente Orden. Asimismo, quedan facultados los Organos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para adoptar los acuerdos pertinentes en orden a la habilitación de créditos que la actualización de pensiones requiera y para dictar las instrucciones que consideren necesarias o convenientes para llevar a cabo su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(“B. O. del E.” de 8-5-64.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

##### Edicto

Don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto de la villa y término de Luarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso civil de cognición por demanda de don José Suárez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Saliente, en la parroquia de Santiago, de este término, contra doña Pilar García González, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de La Herrería de Arriba; doña María de la Paz Pérez García y su esposo don José García Fernández, mayores de edad, labradores, de la misma vecindad que la anterior y contra los demás herederos cuyas circunstancias y domicilio no constan, del finado don Gerardo Pérez García, esposo que fue de la primera de dichos demandados, sobre declaración de propiedad a favor del actor, de la parte de la Isla formada en el cauce del “Río Negro”, de Luarca, frente a la finca del actor denominada “Las Lleras”, y otra de la herencia demandada, e indemnización de per-

juicios por la corta de árboles en el mencionado trozo de terreno o Isla, invocando en su derecho el de accesión, cuantía señalada, cinco mil pesetas, en los que tengo acordado por providencia de hoy el emplazamiento de los demandados desconocidos y los anteriormente señalados, para que los primeros se personen en autos en el improrrogable plazo de seis días, haciéndoles saber que las copias simples de demanda y documentos acompañados se encuentran en Secretaría de este Juzgado, sita en Luarca, Plaza 8 de Agosto, casa sin número, piso primero, bajo apercibimiento de que si no se personasen serán declarados rebeldes.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca a coho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio Martínez Alonso.

#### DE LLANES

Don José Gualda Cebrián, Juez Comarcal de Llanes.

Por el presente se cita y emplaza a los demandados don Servando y doña Nieves Blanco González, mayores de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y a cuantas personas se consideren afectadas por la demanda, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos de cognición que contra los mismos y otros se siguen en este Juzgado, a instancia de don Eduardo de la Vega García y esposa, sobre constitución de servidumbre de paso para una parcela dedicada a prado, al sitio de Villa, en término de Meré, del concejo de Llanes.

Dado en Llanes a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Juez Comarcal, José Gualda Cebrián.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncios

Aprobado en sesión plenaria de 30 de abril último el expediente número 8 de Habilidad de Créditos, dentro del Presupuesto Extraordinario de 1956, por un total importe de un millón doscientas mil pesetas para mobiliario e instalaciones en el Hospital General de Asturias; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 691, 692 y 702 de

la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, a los efectos de posibles reclamaciones ante el Ministerio de Hacienda.

Oviedo, 4 de mayo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz.

—:—

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de 30 de abril último la propuesta de Habilidad de Créditos, mediante transferencia, por el importe de siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y seis céntimos, en el Presupuesto Especial del Hospital General de Asturias, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 12 de mayo de 1964.—El Presidente.

—:—

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de abril último la propuesta de Habilidad de Créditos, mediante transferencia, por el importe de quinientas veinticinco mil setecientos noventa y cinco pesetas con veinte céntimos en el Presupuesto Especial de Maternidad y Lactancia, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 12 de mayo de 1964.—El Presidente.

—:—

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de abril último la propuesta de Habilidad de Créditos, mediante transferencia, por el importe de trescientas cuarenta y ocho mil ciento diecinueve pesetas con ocho céntimos, en el Presupuesto Especial de la Escuela de Ayudantes Técnico Sanitarios, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 12 de mayo de 1964.—El Presidente.

—:—

#### Edicto

Acordada la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Soto de Ribera a Palomar (Ribera de Arriba), en el Negociado Admi-

nistrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 8 de mayo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Negociado de Expropiaciones

#### Anuncio

Por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de octubre de 1963, ha sido aprobado definitivamente el proyecto que incluye la descripción de los bienes a expropiar, de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de Santander-Oviedo-La Coruña, entre los p.k. 237,600 y 257,900 (Tramo de Crado a Salas), Sección comprendida entre los p.k. 248,000 al 257,900", incluídas en el Plan General de Carreteras. A tenor del artículo 8 de la Ley de 22 de diciembre de 1960 aprobando las bases de dicho Plan y en relación con el artículo 17,2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, dicha aprobación lleva implícita la necesidad de ocupación.

Esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas en el artículo 98 de la Ley expropiatoria, ha resuelto publicar la relación nominal de fincas a expropiar con motivo de las obras indicadas.

En el plazo de quince días, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar los posibles errores de la relación publicada ante esta Jefatura o Ayuntamiento de Salas.

Oviedo, 18 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarría.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Salas han de ser expropiadas con motivo de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de Santander-Oviedo y La Coruña, entre los p.k. 237,600 y 257,900 (Tramo de Crado a Salas), sección comprendida entre los p.k. 248,000 al 257,900."

#### (Continuación)

Finca número 44.—Denominación: Villanueva. Propietario: Manuel Díaz del Rosal. Clase de finca: prado y pomarada. Llevador: el mismo. Lin-

deros: Norte, Angel Rodríguez García; Sur, Albertina Fernández López; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 45.—Denominación: Villanueva. Propietario: Angel Rodríguez García. Clase de finca: monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Anselmo del Río García; Sur, Manuel Díaz del Rosal; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 46.—Denominación: Villanueva. Propietario: Anselmo del Río García. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Emilio Peña del Río; Sur, Angel Rodríguez García; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 47.—Denominación: Villanueva. Propietario: Emilio Peña del Río. Clase de finca: antojana y huerta. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Cesáreo Flórez Martínez; Sur, Anselmo del Río García; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 48.—Denominación: Villanueva. Propietario: Cesáreo Flórez Martínez. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, José Fernández Alvarez; Sur, Bascula del Pueblo de Villazón; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 49.—Denominación: Villanueva. Propietario Herederos de Domingo Fernández López. Clase de finca: huertas y antojanas. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Manuel Cosmea González; Sur, Cesáreo Flórez Martínez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 50.—Denominación: La Huerta. Propietario: Herederos de Joaquín Díaz Rabera. Clase de finca: prado y labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Jesús Pérez Cuervo; Sur, Ayuntamiento de Salas; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 51.—Denominación: La Huerta de junto a casa. Propietario: Herederos de Faustino de la Grana. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, camino; Sur, Herederos de Joaquín Díaz Rabera; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 52.—Denominación: El Huerto Propietario: Herederos de Fustino Farnández Martínez. Clase de finca: antojanas y huerta. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Herederos de Juan Tuñón; Sur, camino; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 53.—Denominación: Junto al Río. Propietario: Herederos de Juan Tuñón. Clase de finca: matorral y arboleda. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Herederos de Francisco Pérez Castañedo; Sur, Herederos de Juan Tuñón; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 54.—Denominación: Los Pradones. Propietario: Herederos

de Francisco Pérez Castañedo. Clase de finca: labor y prado. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Herederos de José Tuñón; Sur, Herederos de Juan Tuñón; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 55.—Denominación: Las Llaurías. Propietario: Jesús Pérez Cuervo. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de José Tuñón; Sur, Herederos de José Tuñón; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 56.—Denominación: Las Llaurías. Propietario: Manuel Díaz Rodríguez. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Francisco Pérez Castañedo; Sur, Jesús Pérez Cuervo; Este, el mismo; Oeste, carretera y Herederos de José Tuñón.

Finca número 57.—Denominación: Las Llaurías. Propietario: Herederos de José Tuñón. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Hermanos Arango Díaz; Sur, Jesús Pérez Cuervo; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 58.—Denominación: Prado el Molino. Propietario: Hermanos Arango Díaz. Clase de finca: prado, pomarada y antojanas. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Cesáreo Flórez Martínez; Sur, Herederos de José Tuñón; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 59.—Denominación: Huerto debajo casa Las Llaurías. Propietario: Herederos de don Francisco Pérez Castañedo. Clase de finca: labor y pomarada. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Hermanos Arango Díaz; Sur, Manuel Díaz Rodríguez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 60.—Denominación: Prado la Capilla. Propietario: Hermanos Arango Díaz. Clase de finca: jardines. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Manuel Díaz Rodríguez; Sur, Herederos de don Francisco Pérez Castañedo; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 61.—Denominación: Monte común. Propietario: Vecinos del Pueblo de Villamar. Clase de finca: monte bajo. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Herederos de Eduardo Alonso; Sur, Parcela de Obras Públicas; Este, el mismo; Oeste, la carretera.

Finca número 62.—Denominación: Monte la cantera. Propietario: Herederos de Eduardo Alonso. Clase de finca: monte. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, José Rodríguez Díaz; Sur, Monte Común; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 63.—Denominación: Huerto la alcantarilla. Propietario: José Rodríguez Díaz. Clase de fin-

ca: huerto. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, camino; Sur, Herederos de Eduardo Alonso; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 64.—Denominación: El Calero. Propietario: Avelino Menéndez García. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Evaristo García; Sur, camino; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 65.—Denominación: El Calero. Propietario: Luciano Martínez del Río. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Antonio Ordiera; Sur, camino; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 66.—Denominación: El Calero. Propietario: Herederos de Evaristo García. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, José Rodríguez Díaz; Sur, Avelino Menéndez García; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 67.—Denominación: El Calero. Propietario: Herederos de Antonio Ordiera. Clase de finca: prado. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Eustaquio Díaz Quintana; Sur, Luciano Martínez del Río; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 68.—Denominación: El Calero. Propietario: José Rodríguez Díaz. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Trinidad Alvarez; Sur, Herederos de Evaristo García; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 69.—Denominación: La Cabrera. Propietario: Trinidad Alvarez. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Manuel Manéndez Franco; Sur, José Rodríguez Díaz; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 70.—Denominación: El Esperalbe. Propietario: Eustaquio Díaz Quintana. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, José Rodríguez Díaz; Sur, Herederos de Antonio Ordiera; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 71.—Denominación: El Molín. Propietario: José Rodríguez Díaz. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Luciano Martínez del Río; Sur, Eustaquio Díaz Quintana; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 72.—Denominación: Las Blingas. Propietario: Manuel Farnández Alvarez. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Luciano Martínez del Río; Sur, camino; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 73.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Luciano Martínez del Río. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos:

Norte, José Alvarez Rodríguez; Sur, José Rodríguez Díaz; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 74.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Herederos de Manuel González. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Mercedes Rodríguez Menéndez; Sur, José Alvarez Rodríguez; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 75.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Mercedes Rodríguez Menéndez. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, José Rodríguez Díaz; Sur, Herederos de Manuel González; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 76.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: José Rodríguez Díaz. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Luciano Martínez del Río; Sur, Mercedes Rodríguez Menéndez; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 77.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Luciano Martínez del Río. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, camino; Sur, José Rodríguez Díaz; Este, carretera; Oeste, el mismo; Derecha. Norte: José Alvarez Rodríguez; Sur, José Rodríguez Díaz; Este, el mismo; Oeste, la carretera.

Finca número 78.—Denominación: El Huerto de la Tabernuca. Propietario: Javier Fernández Menéndez. Clase de finca: antojanas y huerto. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Manuel González; Sur, camino; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 79.—Denominación: La Tejera. Propietario: Herederos de Manuel González. Clase de finca: antojana. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, camino; Sur, Javier Fernández Menéndez; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 80.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Herederos de Manuel González. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Javier Fernández Menéndez; Sur, Manuel Alvarez Díaz; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 81.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Javier Fernández Menéndez. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Manuel Fernández Alvarez; Sur, Herederos de Manuel González; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 82.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: María Díaz Díaz. Clase de finca: labor. Llevador: la misma. Linderos: Norte, Herederos de Manuel Díaz; Sur, camino; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 83.—Denominación: Huerto junto a casa. Propietario:

Herederos de Manuel Díaz. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Nazario Díaz García; Sur, María Díaz Díaz; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 84.—Denominación: Prado Nuevo. Propietario: Manuel Fernández Alvarez. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Nazario Díaz García; Sur, Javier Fernández Menéndez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 85.—Denominación: La Huerta junto a casa. Propietario: Nazario Díaz García. Clase de finca: antojanas y labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Javier Fernández Menéndez; Sur, Herederos de Manuel Díaz; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 86.—Denominación: Campojana. Propietario: Nazario Díaz García. Clase de finca: antojana. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Manuel Díaz Díaz; Sur, camino; Este, el mismo; Oeste, carretera.

(Concluirá)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de construcción de 66 sepulturas de segunda clase en el Cementerio del Salvador (Oviedo).

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 23 de abril de 1964, de la Comisión Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de construcción de 66 sepulturas de segunda clase en el Cementerio del Salvador (Oviedo).

El plazo de ejecución de las obras es de dos meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto, capítulo 8.º, artículo único, partida de Resultados del Presupuesto refundido del año 1963.

El tipo de licitación es de ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta pesetas y setenta y nueve céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de dos mil quinientas pesetas y la definitiva a cons-

tituir por el adjudicatario, de cinco mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal, o en su defecto, por el señor Abogado Consistorial; así como el carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de ..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las

obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de ..... meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos. — Oviedo, ..... de ..... de 19..... (Firma y rúbrica).

Oviedo, 5 de mayo de 1964.—El Alcalde-Presidente.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

Por el presente y por haber sido habido el procesado en causa del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 58 de este año, sobre abandono de familia, llamado SERAFIN RIVEIRO OLIVEIRA, de 27 años de edad, casado, minero, hijo de Nicolás y de María, natural de Puenteáreas (Pontevedra) y vecino de Carrio-Laviana, se deja sin efecto las requisitorias para la busca y detención de dicho procesado, de fecha 13 del pasado mes de abril.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE TINEO

#### Edicto

Yo, don Antonio Pérez Sanz, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Allande, sustituto de la Notaría vacante de Tineo.

Hago saber: A los efectos previstos en el artículo 70, 4.º, del vigente Reglamento Hipotecario, y para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en la Notaría de mi cargo se tramita un Acta de Notoriedad a instancia de don Nicolás Gallo Rodríguez, don Manuel Santiago Pérez y doña Serafina Gallo Alvarez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas sito en términos de Coldobreró, concejo de Tineo, provincia de Oviedo, derivados del arroyo "Mariñán" y destinado al riego de los prados propiedad de los iniciadores de este Acta, que se conocen con el nombre de "Mariñán".

En Tineo a siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Notario, Antonio Pérez Sanz.